

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2397**

7 de noviembre de 2011

Presentado por la señora *Romero Donnelly*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico Penal*

**LEY**

Para añadir un inciso (r) al Artículo 72 de la Ley Núm. 149-2004, según enmendada, mejor conocida como la “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de incluir como circunstancia agravante el hacerse pasar por un menor para cometer delitos sexuales; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 149-2004, según enmendada, mejor conocida como la “Código Penal de Puerto Rico”, establece una serie de circunstancias que son consideradas como agravantes al cometer un delito.

Los delitos sexuales contra menores de edad es uno de los problemas sociales más preocupantes. Año tras año muchos niños son víctimas de agresiones sexuales por parte de personas desconocidas, y en muchos casos, hasta por parientes de la víctima.

Una de las modalidades que más se está utilizando recientemente lo es el de adultos depredadores sexuales que se hacen pasar por menores de edad y adoptan identidades falsas a través de las redes sociales de Internet. Si bien es cierto que tanto el Gobierno así como los medios de comunicación han hecho llamados para que los padres de menores de edad supervisen las conversaciones y el uso que le dan éstos a las famosas redes sociales, la realidad es que es poco lo que se ha logrado. Ciertamente, la mayoría de los padres desconoce quiénes son las amistades virtuales de sus hijos menores de edad y los temas de conversación que sostienen.

Los depredadores sexuales han aprovechado el auge de las redes sociales para contactar a menores de edad y convencerlos de tener un encuentro. Dicha conducta es una reprochable y no nos podemos quedar de brazos cruzados.

El Código Penal de Puerto Rico penaliza actuaciones constitutivas no solo de agresión sexual, sino que se extiende a los actos lascivos. Es decir, nuestro Código Penal criminaliza inclusive a aquél que someta a otra persona a un acto que tienda a despertar, excitar o satisfacer la pasión o deseos sexuales del imputado de delito.

Del mismo modo, la falsa identidad puede ser utilizada para secuestrar a un menor de edad o cometer cualquier otro delito.

Por ello, es necesario que se incluya como circunstancia agravante el hacerse pasar como un menor para cometer alguna actuación delictiva.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con proteger la integridad física, moral y espiritual de nuestros niños. Ante tales circunstancias, entendemos conveniente y necesario aprobar esta Ley.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (r) al Artículo 72 de la Ley Núm. 149-2004,  
2 según enmendada, mejor conocida como el “Código Penal de Puerto Rico” para que lea como  
3 sigue:

4            “Artículo 72. Circunstancias Agravantes

5            Se consideran circunstancias agravantes a la pena los siguientes hechos relacionados  
6 con la persona del convicto y con la comisión del delito:

7            (a) ...

8            ...

9            ...

1            *(r) El convicto se hizo pasar por un menor de edad mientras cometía un delito en*  
2 *contra de otro menor de edad. Lo dispuesto en este inciso incluye, pero no se limita, a*  
3 *delitos de naturaleza sexual.*

4            Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.